

SEMANARIO ECONOMICO

LO PUBLICA LA SOCIEDAD DE AMIGOS DEL PAIS.

SABADO 5. DE JUNIO DE 1813.

Precios corrientes de varios artículos de consumo ordinario.

	lib.	s.	d.	lib.	s.	d.	Por resolución
Aceyte {	Merca. qu. desde	1	9	0	1	13	0 del Ayuntamiento
	Tendero quartan	1	9	6	1	13	4 de esta Ciudad, se
	Jabonero id.....	1	4	6	1	11	4 ha dado libertad
Candeal barcilla.....	1	14	6	2	2	0 al Gremio de Hor-	
Trigo grueso.....	1	10	0	1	13	0 neros para que pue-	
Trigo forastero.....	1	5	0	1	8	0 dan vender el pan	
Trigo de ludas.....	1	7	0	0	0	0 al precio que quie-	
Cebada.....	0	13	0	0	16	0 ran desde 1.º del	
Avena.....	0	13	0	0	0	0 corriente, y se ha	
Almendron quintal.....	15	0	0	15	4	0 abolido el antiguo	
Almendra quartera.....	4	0	0	4	2	0 sistema de ludas.	
<i>Precios del último mercado.</i> {	Havas almud.	0	4	0	0	0	
	Guijas idem.	0	3	4	0	0	
	Garbanzos id.	0	4	0	0	0	
Carbon de Encina arroba.	0	10	4	0	10	6	<i>Hoy sale el sol en nuestro hori-</i>
De Mata id.....	0	7	6	0	8	0	<i>zonte á las 4 h.</i>
Algarrobas quintal.....	1	14	0	1	15	0	<i>41 min. y se pone</i>
Queso id.....	13	0	0	18	0	0	<i>á las 7 y 19.</i>
Lana id.....	14	0	0	15	10	0	
Cáñamo id.....	25	0	0	28	10	0	
Paja id.....	0	15	0	0	19	0	

Embarcaciones que han dado fondo en este Puerto de Palma.

Dia 27. de Mayo.

P. Miguel Bosch Mall. Javeque S. Josef, venido de Blanes con 3

pasag. vino y aguardiente.

Cap. Lázaro Pietro Otomano Polacra N. Sra. de Idra, venido de Alicante en lastre.

Cap. Dionisio Ciriaco Otomano Polacra San Nicolas, venido de Cartagena en lastre.

Dia 28.

P. Pedro Antonio Sirerol Mall. Javeque Sto. Cristo, venido de Areñs con 8 pasag. madera, papel y balija salió dia 25.

P. Josef Urgel Catalan Laud S. Antonio, venido de Blanes con 5 pasag. y madera.

P. Francisco Rós Catalan Laud el Carmen, venido de San Feliu con 1 pasag. y corcho.

Dia 29.

P. Josef Portas, Catalan Javeque Sto. Cristo, venido de Sitges con 4 pasag. en lastre.

P. Vicente Pou Catalan Laud S. Antonio, venido de Sitges con 2 pasag. en lastre.

Dia 30.

P. Antonio Coll Mall. Javeque Sto. Cristo, venido de Villanova con 66 prisioneros Franceses y balija salió dia 26.

P. Josef Ferrer Ivicenco Bombarda S. Antonio, venido de Villanova con 76 prisioneros Franceses y vino.

P. Juan Bautista Selma Valenciano Laud Sto. Cristo, venido de Villanova con 100 prisioneros Franceses y balija salió dia 26.

P. Pedro Torres Ivicenco Javeque S. Josef, venido de Iviza con 22 pasag. sal y balija, salió dia 28.

Dia 31.

P. Mateo Reus Mall. Laud la Purisima, venido de Iviza con pescado fresco.

Cap. Joani Nicola Otomano Polacra S. Nicolas, venido de Lisboa en lastre.

Dia 1.º de Junio.

P. Josef Castelló Ivicenco Laud S. Josef, venido de Iviza con pescado fresco.

Dia 2.

P. Juan Jordá Mall. Javeque *Ecce-Homo*, venido de Iviza con 22 pasag. paños y balija de Alicante salió dia 1.º

Cap. Agustin Cahebaria Vizcaino Goleta Fenix alias Belars, venido de Cadiz con cacao.

Sigue el Decreto sobre la responsabilidad de los Magistrados y demas Empleados públicos,

20. Por regla general, aunque un juicio que ha tenido todas las instancias que le corresponden por la ley, debe considerarse irrevocablemente fenecido por la última sentencia, á menos que interpuesto el recurso de nulidad se mande reponer el proceso, los agraviados tendrán siempre espedita su accion para acusar al Magistrado ó Juez que haya contravenido á las obligaciones de su cargo; y en este nuevo juicio no se tratará de abrir el anterior, sino únicamente de calificar si es ó no cierto el delito del Juez ó Magistrado para imponerle la pena que merezca. 21. Los Magistrados y Jueces, cuando cometan alguno de los delitos de que tratan los seis primeros artículos, podrán ser acusados por qualquiera Español, á quien la ley no prohiba este derecho. En los demas casos no podrán acusarles sino las partes agraviadas y los Fiscales. 22. Los Magistrados del Tribunal Supremo de Justicia en todos los delitos relativos al desempeño de su oficio no serán acusados sino ante las Córtes. 23. Estas, en tal caso si apareciesen méritos suficientes, declararán previamente *que há lugar á la formacion de causa*; con lo qual quedarán suspensos desde luego los Magistrados de que se trate; y todos los documentos se pasarán al Tribunal de nueve jueces que nombren las mismas Córtes. El primero de ellos instruirá el sumario y quantas diligencias ocurran en el plenario. En estas causas habrá lugar á súplica, pero no á recurso de nulidad. 24. Por los mencionados delitos serán acusados ante el Rey ó ante el Tribunal Supremo de Justicia, y juzgados por este privativamente los Magistrados de las Audiencias y los de los tribunales especiales superiores. 25. En estas causas el Magistrado mas antiguo de la sala á que correspondan instruirá el sumario y las demas actuaciones del plenario. Siempre habrá lugar á súplica, y tambien en su caso al recurso de nulidad contra la última sentencia; el qual se determinará por la sala que no haya conocido de la causa en ninguna instancia. 26. Los jueces letrados de primera instancia serán acusados y juzgados por los referidos delitos ante las Audiencias respectivas. En quanto á la instruccion del proceso y á la admision de la súplica, se observará lo dispuesto en el artículo precedente. Tambien tendrá lugar el recurso de nuli-

dad contra la última sentencia como en los negocios comunes. 27. Quando se forme causa á un Magistrado de una Audiencia, ó á un Juez de primera instancia, el acusado no podrá estar en el pueblo en que se practique la sumaria, ni en seis leguas en contorno. 28. Los Magistrados, á quienes juzgue el Tribunal Supremo de Justicia; no podrán ser suspensos por este, ni los Jueces de primera instancia podrán serlo por las Audiencias, sino en virtud de auto de la sala que conozca de la causa, quando intentada legalmente, y admitida la acusacion, resulte de los documentos en que esta se apoye, ó de la informacion sumaria que se reciba, algun hecho por el que el acusado merezca ser privado de su empleo, ú otra pena mayor. 29. Así el Tribunal Supremo de justicia como las Audiencias, darán cuenta al Rey de las causas que se formen contra Magistrados y Jueces, y de la providencia de suspension siempre que recaiga. 30. Quando el Rey ó la Regencia recibiese una acusacion ó quejas contra algun Magistrado de las Audiencias ó de los Tribunales especiales superiores, usará de la facultad que le concede el artículo 253 de la Constitucion, y si las quejas recayesen sobre la mala conducta del Magistrado en una ó mas causas, podrá el gobierno pedir las si se hallasen enteramente fenecidas, para el solo efecto de que sirvan de mayor instruccion en el expediente que debe preceder á la suspension del culpable, y en el Juicio á que despues ha de quedar sujeto. 31. El Consejo de Estado no incluirá jamas en terna á ningun Magistrado ó Juez para otros destinos ó ascensos en su carrera sin asegurarse de la buena conducta y aptitud del que haya de proponer, y de su puntualidad en la observancia de la Constitucion y de las leyes, por medio de informes que pida á las respectivas Diputaciones Provinciales, y ademas al Tribunal Supremo de Justicia con respecto á los Magistrados, y á las Audiencias, en quanto á los jueces de primera instancia. 32. El Tribunal Supremo de Justicia dará aviso al Consejo de Estado de las causas pendientes contra Magistrados de las Audiencias, para que no se les proponga hasta que conste que han sido completamente absueltos.

Se continuará.

En la Imprenta Real.